



**OFICIO CIRCULAR N°**



**MAT.:** Informa contingencias en la emisión de pruebas de origen y reitera instrucciones del Director Nacional.

**ANT.:** Oficio Circular N° 121 de 26.03.2020 de la Subdirectora Técnica; Resolución Exenta N° 1.179 de 18.03.2020 del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso,

01 ABR. 2020

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Complementando lo informado mediante Oficio Circular N° 121 de 26.03.2020 de esta Subdirección Técnica, comunico a ustedes las siguientes contingencias en la emisión de pruebas de origen, comunicadas por nuestros socios comerciales a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y admisibles al amparo de la Resolución 1179/2020 del Director Nacional:

- **Brasil:** Informa que si bien sus entidades certificadoras están haciendo todos los esfuerzos para seguir emitiendo los certificados de forma establecida en los acuerdos, tomaron conocimiento de las Resoluciones emitidas por el Director Nacional de Aduanas, **empezando a utilizar la emisión de certificados por la vía electrónica para el envío de los documentos escaneados**, de conformidad con lo instruido en las referidas resoluciones.
- **Colombia:** Complementa lo informado en Oficio N°121/2020, comunicando que **ha logrado restablecer la expedición normal de los certificados de origen digitales**, de modo que volverán a ser emitidos con firma digital del funcionario habilitado.
- **Ecuador:** Indica que **a partir del 23.03.2020** y hasta que la gravedad de las circunstancias disminuya, todos los **certificados de origen serán emitidos digitalmente**, manteniendo los controles internos, en estricta observancia de la normativa aplicable, indicando además que el original podrá remitirse una vez que las condiciones mejoren.
- **Reino Unido:** Mediante Oficio N°121/2020 se comunicó que empezaría a emitir certificados de origen preferenciales mediante sellos y firmas electrónicas debido a la contingencia. Se complementa lo informado señalando que el certificado debe llevar un **sello electrónico de HM Revenue & Customs**, departamento no ministerial del Gobierno del Reino Unido responsable de la recaudación de impuestos, que es una copia





exacta de aquel utilizado en timbres físicos. Además, el sello, en conjunto con la información utilizada para completar el certificado, se imprime sobre el certificado original.

Adicionalmente, una versión electrónica del documento es instantáneamente **verificable** (link: <https://certificates.iccwbo.org/>) a través de ICC Verification (link: <https://iccwbo.org/resources-for-business/certificates-of-origin/certificates-origin-verification-website/>), usando el número del certificado, número de cámara emisora, país y fecha de emisión.

- **Unión Europea (UE):** Solicita la aceptación excepcional de certificados expedidos con fines preferenciales en forma de una **copia, emitida en papel o electrónicamente, a partir del 01.03.2020** y hasta que termine el período de crisis. De este modo, y al amparo de la Resolución 1179/2020 del Director Nacional de Aduanas, se podrán aceptar las dos modalidades que se señalan a continuación:
  - a) una copia, ya sea en papel o de forma electrónica (escaneada o disponible en línea), del certificado original **firmado y con el sello** de las autoridades competentes como se requiere normalmente; o
  - b) el certificado, **sin firma ni sello** de las autoridades competentes como se requiere normalmente, **pero con la firma digital** de las autoridades competentes, o una copia del mismo, ya sea en papel o en forma electrónica (escaneada o disponible en línea).

Esta flexibilización no afecta las facultades del Servicio Nacional de Aduanas de verificar la autenticidad y validez de la prueba de origen, ni la posibilidad de efectuar verificaciones de origen conforme a lo establecido en el acuerdo. De este modo, una copia de un certificado que no se emitió de conformidad con cualquiera de las dos posibilidades mencionadas anteriormente no debe ser aceptada, a menos que el Servicio valide su emisión y autenticidad a través de otros medios.

Una vez que termine esta situación excepcional, el Servicio podrá solicitar que el importador presente el certificado original, cuando otra regulación no haya dispensado de este requisito (por ejemplo, Resolución N° 978/2020 en el caso de Operadores Económicos Autorizados o Resolución N°2484/2019 en el caso de haber presentado copia del certificado con firma y sello al momento de la importación y no subsistan dudas por parte del Servicio).

Asimismo, se recuerda que, de conformidad el Art. 7 del Anexo III del Acuerdo con la UE, con carácter excepcional se podrán expedir los certificados de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si no se expidió en el momento de la exportación por circunstancias especiales o cuando se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que se expidió certificado de circulación pero no fue aceptado en la importación por motivos técnicos.

- **Uruguay:** El país está flexibilizando sus protocolos de emisión para aquellos países con los que aún no cuentan con certificación digital, considerando **dos alternativas:**
  - a) Certificado **impreso con firma autógrafa y escaneo** en formato pdf, inicialmente por la empresa y posteriormente por la entidad.
  - b) Certificado **emitido con firma electrónica de ambas partes, usando en forma complementaria la firma autógrafa facsímil**. El envío sería un archivo pdf conteniendo ambas firmas electrónicas y facsímiles.



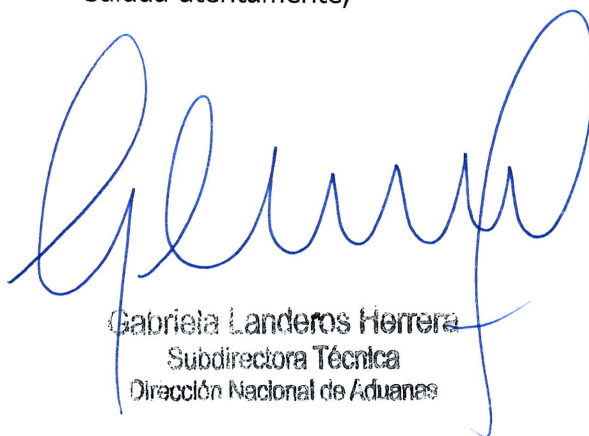


**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Departamento de Clasificación y Origen

Se informa que la información reservada para la fiscalización de este Servicio ha sido distribuida mediante correo electrónico a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas; en cuanto sea posible, se actualizará también en la intranet del Servicio.

Finalmente, se recuerda que se puede acceder también a la devolución de derechos cuando no se tengan disponibles los documentos emitidos bajo los mecanismos informados, de acuerdo a lo normado por el acuerdo que corresponda, el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas y la regulación emanada de este Servicio.

Saluda atentamente,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas

/BPS  
cc.: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA

14569

